**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 – 2015.**

## A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO.** El 10 diez de febrero de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral; asimismo, modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el pasado 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce.

**TERCERO.** El 23 veintitrés de mayo de 2014, dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro del mismo mes y año.

**CUARTO.** El 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto

número 316, relativo a la reforma constitucional local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y legislación federal, establece en el artículo 98 de la Constitución Local que el Instituto Electoral de Michoacán será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados; su órgano superior de dirección estaría integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales.

Asimismo, cubriría en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atendería lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

**QUINTO.** De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual al respecto establece en el numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De igual forma el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 34 señala las funciones de su órgano de dirección y en su artículo transitorio décimo se establece la declaratoria de abrogación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce.

**SEXTO.** Que con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015. En dicho calendario se estableció, en términos de los artículos 189, fracción I, y 190, fracciones I

y VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados de Mayoria Relativa y planillas de ayuntamientos, y en su caso la solicitud de candidatura en común, siendo este el periodo comprendido del día 26 veintiséis de marzo del año 2015, dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año.

**SÉPTIMO.** Que de igual forma, el día 22 veintidós de septiembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo que contiene los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el que entre otros, se establecen los plazos para solicitar el registro como candidatos, las cuestiones de género que deberán observarse para la postulación de candidatos a Diputados y para integrar las planillas de ayuntamientos, así como los requisitos constitucionales y legales que se deben cumplir para dichas postulaciones, así como el plazo para que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resuelva lo conducente respecto de dichas solicitudes.

**OCTAVO.** El 3 tres de octubre del año 2014, dos mil catorce, en sesión especial, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, a verificarse en el Estado de Michoacán, para la renovación del Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos.

**NOVENO.** El día 10 diez de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de precampaña, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014 - 2015, en el que entre otros, se estableció lo siguiente:

> "ÚNICO.- Con base a lo anteriormente descrito, este Consejo General determina que los topes máximos de gastos para cada una de las precampañas electorales a desarrollarse dentro del Proceso Electoral

Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, de conformidad con la tabla siguiente:

...

## TOPES DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO

| MUNICIPIO | NOMBRE | TOPES DE CAMPAÑA 2011 | TOPES DE PRE-CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014/2015 |
|---|---|---|---|
| 1 | Acuitzio | 143,375.59 | 28,675.12 |
| 2 | Aguililla | 187,511.40 | 37,502.28 |
| 3 | Alvaro Obregón | 187,697.96 | 37,539.59 |
| 4 | Angamacutiro | 172,460.45 | 34,492.09 |
| 5 | Angangueo | 143,255.23 | 28,651.05 |
| 6 | Apatzingán | 589,499.85 | 117,899.97 |
| 7 | Aporo | 113,430.17 | 22,686.03 |
| 8 | Aquila | 186,837.38 | 37,367.48 |
| 9 | Ario | 219,647.36 | 43,929.47 |
| 10 | Arteaga | 191,922.57 | 38,384.51 |
| 11 | Briseñas | 142,924.25 | 28,584.85 |
| 12 | Buena Vista | 264,752.05 | 52,950.41 |
| 13 | Carácuaro | 141,774.81 | 28,354.96 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 14 | Coahuayana | 158,432.56 | 31,686.51 |
| 15 | Coalcomán de Vázquez Pallares | 188,877.47 | 37,775.49 |
| 16 | Coeneo | 220,664.40 | 44,132.88 |
| 17 | Contepec | 210,319.51 | 42,063.90 |
| 18 | Copándaro | 141,678.53 | 28,335.71 |
| 19 | Cotija | 199,776.02 | 39,955.20 |
| 20 | Cuitzeo | 212,251.28 | 42,450.26 |
| 21 | Charapan | 148,250.15 | 29,650.03 |
| 22 | Charo | 178,779.32 | 35,755.86 |
| 23 | Chavinda | 155,080.55 | 31,016.11 |
| 24 | Cherán | 168,663.11 | 33,732.62 |
| 25 | Chilchota | 226,014.38 | 45,202.88 |
| 26 | Chinicuila | 126,880.33 | 25,376.07 |
| 27 | Chucándiro | 135,293.46 | 27,058.69 |
| 28 | Churintzio | 141,245.23 | 28,249.05 |
| 29 | Churumuco | 157,680.32 | 31,536.06 |
| 30 | Ecuandureo | 177,575.72 | 35,515.14 |
| 31 | Epitacio Huerta | 166,532.75 | 33,306.55 |
| 32 | Erongarícuaro | 160,593.01 | 32,118.60 |
| 33 | Gabriel Zamora | 184,719.05 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 36,943.81 |
| 34 | Hidalgo | 543,955.81 | 108,791.16 |
| 35 | La Huacana | 238,453.52 | 47,690.70 |
| 36 | Huandacareo | 156,970.19 | 31,394.04 |
| 37 | Huaniqueo | 151,385.51 | 30,277.10 |
| 38 | Huetamo | 286,687.57 | 57,337.51 |
| 39 | Huiramba | 128,854.23 | 25,770.85 |
| 40 | Indaparapeo | 170,540.72 | 34,108.14 |
| 41 | Irimbo | 154,346.35 | 30,869.27 |
| 42 | Ixtlán | 169,710.24 | 33,942.05 |
| 43 | Jacona | 328,813.37 | 65,762.67 |
| 44 | Jiménez | 174,915.78 | 34,983.16 |
| 45 | Jiquilpan | 277,510.15 | 55,502.03 |
| 46 | José Sixto Verduzco | 226,977.25 | 45,395.45 |
| 47 | Juárez | 153,925.10 | 30,785.02 |
| 48 | Jungapeo | 177,882.64 | 35,576.53 |
| 49 | Lagunillas | 126,392.88 | 25,278.58 |
| 50 | Lázaro Cárdenas | 802,132.83 | 160,426.57 |
| 51 | Madero | 167,531.73 | 33,506.35 |
| 52 | Maravatio | 381,855.76 | 76,371.15 |
| 53 | Marcos Castellanos | 153,828.81 | 30,765.76 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 54 | Morelia | 2'846,130.79 | 569,226.16 |
| 55 | Morelos | 150,591.14 | 30,118.23 |
| 56 | Múgica | 269,975.66 | 53,995.13 |
| 57 | Nahuatzen | 199,866.30 | 39,973.26 |
| 58 | Nocupétaro | 135,076.81 | 27,015.36 |
| 59 | Nuevo Parangaricutiro | 164,366.28 | 32,873.26 |
| 60 | Nuevo Urecho | 135,702.68 | 27,140.54 |
| 61 | Numarán | 148,683.44 | 29,736.69 |
| 62 | Ocampo | 168,308.05 | 33,661.61 |
| 63 | Pajacuarán | 190,351.88 | 38,070.38 |
| 64 | Panindícuaro | 182,263.72 | 36,452.74 |
| 65 | Parácuaro | 196,580.48 | 39,316.10 |
| 66 | Paracho | 229,865.88 | 45,973.18 |
| 67 | Pátzcuaro | 412,752.03 | 82,550.41 |
| 68 | Penjamillo | 197,519.29 | 39,503.86 |
| 69 | Peribán | 186,049.03 | 37,209.81 |
| 70 | La Piedad | 519,902.01 | 103,980.40 |
| 71 | Purépero | 174,416.30 | 34,883.26 |
| 72 | Puruándiro | 425,287.47 | 85,057.49 |
| 73 | Queréndaro | 161,965.10 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 32,393.02 |
| 74 | Quiroga | 208,141.00 | 41,628.20 |
| 75 | Cojumatlán de Regules | 147,076.65 | 29,415.33 |
| 76 | Los Reyes | 343,190.30 | 68,638.06 |
| 77 | Sahuayo | 368,868.98 | 73,773.80 |
| 78 | San Lucas | 187,505.38 | 37,501.08 |
| 79 | Santa Ana Maya | 165,599.96 | 33,119.99 |
| 80 | Salvador Escalante | 251,765.27 | 50,353.05 |
| 81 | Senguio | 172,701.17 | 34,540.23 |
| 82 | Susupuato | 137,333.55 | 27,466.71 |
| 83 | Tacámbaro | 348,462.04 | 69,692.41 |
| 84 | Tancítaro | 194,997.76 | 38,999.55 |
| 85 | Tangamandapio | 202,646.59 | 40,529.32 |
| 86 | Tangancícuaro | 244,958.95 | 48,991.79 |
| 87 | Tanhuato | 166,231.85 | 33,246.37 |
| 88 | Taretan | 157,710.40 | 31,542.08 |
| 89 | Tarímbaro | 265,101.11 | 53,020.22 |
| 90 | Tepalcatepec | 210,247.29 | 42,049.46 |
| 91 | Tingambato | 148,448.74 | 29,689.75 |
| 92 | Tinguindin | 161,050.38 | 32,210.08 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 93 | Tiquicheo de Nicolás Romero | 160,484.69 | 32,096.94 |
| 94 | Tlalpujahua | 200,317.64 | 40,063.53 |
| 95 | Tlazazalca | 148,845.92 | 29,769.18 |
| 96 | Tocumbo | 157,138.70 | 31,427.74 |
| 97 | Tumbiscatío | 142,346.52 | 28,469.30 |
| 98 | Turicato | 229,486.74 | 45,897.35 |
| 99 | Tuxpan | 199,944.52 | 39,988.90 |
| 100 | Tuzantla | 177,190.57 | 35,438.11 |
| 101 | Tzintzuntzan | 153,413.58 | 30,682.72 |
| 102 | Tzitzio | 146,119.79 | 29,223.96 |
| 103 | Uruapan | 1'206,347.93 | 241,269.59 |
| 104 | Venustiano Carranza | 207,322.56 | 41,464.51 |
| 105 | Villamar | 196,622.60 | 39,324.52 |
| 106 | Vista Hermosa | 183,377.05 | 36,675.41 |
| 107 | Yurécuaro | 216,638.38 | 43,327.68 |
| 108 | Zacapu | 415,225.42 | 83,045.08 |
| 109 | Zamora | 823,532.73 | 164,706.55 |
| 110 | Zináparo | 124,015.78 | 24,803.16 |
| 111 | Zinapécuaro | 319,052.21 | 63,810.44 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 112 | Ziracuaretiro | 153,275.16 | 30,655.03 |
| 113 | Zitácuaro | 662,606.17 | 132,521.23 |
| | TOTAL | 28'518,063.03 | 5'703,612.61 |

**DÉCIMO.** El día 26 veintiséis de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprobaron las convocatorias para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a celebrarse el 07 siete de junio del 2015, dos mil quince, dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como candidatos, así como a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, en participar en el registro de candidatos en la elección ordinaria al cargo de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa o integrantes de las planillas de Ayuntamiento de Mayoria Relativa y Diputados de Representación Proporcional, en las que, entre otras cuestiones, se establecieron los requisitos constitucionales que se deben cumplir, así como los plazos en que se deberian solicitar dichos registros, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fechas 8 ocho y 9 nueve de enero del año 2015, dos mil quince.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el día 18 dieciocho de diciembre del año 2014, dos mil catorce, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2014-2015.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en

medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.

**DÉCIMO TERCERO.** Que con fecha 21 veintiuno de enero del año 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo CG-13/2015 por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014- 2015, mismo que establece lo relativo a los gastos de precampaña y para la obtención del respaldo ciudadano, los medios para el registro de ingresos y gastos, la presentación de los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, así como lo relativo a la emisión de los dictámenes y resoluciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Procesos Electorales 2014-2015 de cada entidad federativa, como acontece en el presente caso para el Estado de Michoacán.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con fecha 01 primero de abril del año 2015, dos mil quince, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización y la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el referido Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de Michoacán.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con fecha 09 nueve de abril del año 2015, dos mil quince, se presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, por parte de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a las que se acompañó los documentos que se consideraron pertinentes para tal efecto.

## C O N S I D E R A N D O S:

## I. PARTES CONSIDERATIVAS:

**PRIMERO. BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A VOTAR Y PODER SER VOTADO.** Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**SEGUNDO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo primero y fracción I; 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 71 y 87, inciso q), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan entre otros, que el Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal; que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales podrán intervenir en los procesos electorales, con los derechos, obligaciones y prerrogativas que determine la ley, que además tendrán como finalidad el promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuyendo en la integración de la representación política, haciendo posible el acceso al ejercicio del poder público observando los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además tienen el deber de acatar las reglas de paridad, y quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la de los partidos políticos.

Asimismo indican que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, se advierte que tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable,

debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

Que son derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, entre ellos, los siguientes:

"1. Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

...

2. Son obligaciones de los partidos políticos:

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

...

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales".

Que de igual forma, señala como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando

prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales, locales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y cualquier forma de afiliación corporativa.

De la misma manera, que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática en personas menores de edad y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, determinando y haciendo públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados locales a favor de la igualdad entre géneros, por lo que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**TERCERO. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES Y DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que el artículo 116 fracción IV, inciso a), de la propia Carta Magna, se prevé que la Constitución, las leyes generales de la materia y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de los Estados en que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

**CUARTO. FISCALIZACIÓN, CAMPAÑAS, PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL Y COACCIÓN AL VOTO.** Que en relación a la fiscalización de las prerrogativas de los partidos políticos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que la Ley fijará los criterios para determinar los límites de sus erogaciones en las precampañas y campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, así como los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Que respecto de las campañas electorales, establece que no excederán de 60 sesenta días para la elección de Gobernador, ni de 45 cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, para lo cual, la Ley fijará las reglas que deberán observarse durante las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los ciudadanos registrados que participen de manera independiente, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Que en ese sentido, la propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren[1] a las instituciones, a los propios partidos o a los ciudadanos registrados como candidatos, o que calumnien a las personas, además, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales y municipales, así como cualquier otro ente público del Estado, siendo las únicas excepciones, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en los términos que determine la Ley.

Finalmente, en el mismo numeral se señala que el voto es universal, libre, secreto, directo y personal, prohibiendo los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores, debiéndose garantizar que los ciudadanos con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al voto, previendo legalmente las condiciones y mecanismos que faciliten su ejercicio, así como garantizar el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

---

[1] Sobre el particular existen precedentes del máximo órgano jurisdiccional en nuestro País, tales como la acción de inconstitucionalidad **35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 Y 83/2014,** en la que tomó su postura luego de discutir el artículo 69 del Código de Elecciones de Chiapas, en el que se exigía "abstenerse de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas". La mayoría de ministros de la corte decidieron que una determinación así no sólo era extremadamente difícil de hacer cumplir, sino que de hecho, atentaba contra la libertad de expresión y representaba "una forma de censura previa".

**QUINTO. BASE CONSTITUCIONAL LOCAL DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO.** Que en el artículo 8°, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

**SEXTO. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDOR, ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.** Que el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece como requisitos para ser Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, los siguientes:

> *Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*
>
> *I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
> *II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
> *III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
> *IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
> *V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
> *VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,*
> *VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**SÉPTIMO. REGLAS PARA POSTULACIÓN.** Que de igual forma, los artículos 115, 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece lo siguiente:

> Artículo 115.- Los presidentes, los síndicos y los regidores de los ayuntamientos, serán electos por el pueblo; sus facultades y obligaciones, serán las determinadas por esta Constitución y por la Ley de la materia.
>
> Si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia en la sesión inmediata siguiente, procediendo de acuerdo a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
>
> Artículo 116.- Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato[2].
>
> Los funcionarios antes mencionados, cuando teniendo el carácter de suplentes, hayan ejercido el cargo de propietarios, se les contabilizará como un período. Lo anterior, también será aplicable a las autoridades electas por los sistemas normativos y de gobierno interno de las comunidades indígenas.
>
> Artículo 117.- Los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un período más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección.
>
> Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.

**OCTAVO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y

---

[2] Al respecto, el Transitorio SEXTO, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, señala "La presente reforma, por lo que ve a la reelección, no será aplicable a los Legisladores, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, que hayan protestado el cargo en la Legislatura o Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto".

29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. Que el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**NOVENO. REQUISITOS LEGALES PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.** Que por su parte, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

De igual forma, dicho cuerpo normativo señala que los magistrados y secretarios del Tribunal y los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección, además, que los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

De la misma manera, se establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código y que tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la

elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

**DÉCIMO. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS MICHOACANOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.** Que el artículo 70 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señala que son derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

**DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A PUBLICAR Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL.** Que el inciso i), del artículo 87 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, deberán publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS.** Que respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos 30 treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo siguiente:

I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;
VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;
VII. La fecha de inicio del proceso interno;
VIII. El método o métodos que serán utilizados;
IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;
XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;
XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,
XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;
b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;
c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,

d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días.

De igual forma, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales les corresponda, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. Que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

**DÉCIMO TERCERO. PRECANDIDATOS.** Que por su parte, el artículo 159 del invocado Código comicial del Estado, establece que la calidad de precandidato la tiene, aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, teniendo los Partidos Políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato, debiendo en su caso, también informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

**DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.** Que en relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los Partidos Políticos, la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

**DÉCIMO QUINTO. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.** Que respecto la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los Partido Políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 78, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los Partidos Políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

**DÉCIMO SEXTO. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.** Que por su parte el artículo 79, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

> "I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
>
> II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;
>
> III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;
>
> IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes".

**DÉCIMO SÉPTIMO. OBLIGACIÓN DEL INE DE INFORMAR AL INSTITUTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS DICTÁMENES Y RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES.** Que a su vez, el acuerdo INE/CG13/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 21 veintiuno de enero del año 2015, dos mil quince, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014 - 2015, en sus artículos 5, 6 y 7, señala lo relativo a la presentación de los informes de precampaña, así como lo relativo a los dictámenes y resoluciones correspondientes, los cuales serán informados a los Organismos Públicos Locales Electorales, como se cita a continuación:

"Artículo 5.- Los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 6.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.

Artículo 7.- Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas".

**DÉCIMO OCTAVO. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.** Que en el mismo sentido, los artículos 163 y 165 del Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, por lo que los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece el Código para los partidos políticos y deberán presentar al órgano competente de su partido político un informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados, a más tardar siete días después de concluida la precampaña.

Que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato, además se señala que los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código.

Que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la cancelación de la candidatura que hayan obtenido. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o cancelación de la candidatura, según se trate. El Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas. Los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con este artículo, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

Que el Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

**DÉCIMO NOVENO. DERECHO A REGISTRAR CANDIDATURAS Y REQUISITOS LEGALES.** Que el artículo 189 del invocado Código Electoral del Estado, señala que corresponde a los Partidos Políticos y a los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, además que la solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

a) La denominación del partido político o coalición;
b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos:

a) Nombre y apellidos;
b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
c) Cargo para el cual se le postula;
d) Ocupación;
e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;

b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

Asimismo, tratándose de la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género, priorizando, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular; para el caso de los ayuntamientos las candidaturas a regidores serán de forma alternada por distinto género hasta agotar la respectiva lista.

**VIGÉSIMO. PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.** Que de conformidad con el artículo 190, en relación al artículo 34, fracción XX, del Código Electoral del Estado, el registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

I. El periodo de registro de candidatos durará quince días en cada caso;
II. La convocatoria que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;
III. Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección;
IV. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;
V. Para candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional el periodo de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección;
VI. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;
VII. El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y,

VIII. El Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

**VIGÉSIMO PRIMERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.** Que el artículo 191 del Código Comicial del Estado, refiere que los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En el mismo sentido, se señala que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados y planillas para integrar los Ayuntamientos, transcurrió del día 26 veintiséis de marzo del año 2015, dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año.

## II. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

**VIGÉSIMO SEGUNDO. SOLICITUDES DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS.** Que dentro del plazo legalmente previsto para el efecto de presentar las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamiento, con fecha 09 nueve de abril del año en curso, los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este órgano electoral, presentaron las solicitudes del registro de las planillas de Ayuntamiento, para contender en las elecciones del próximo 07 siete de junio del presente año.

**VIGÉSIMO TERCERO. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.** Que igualmente los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en tratándose de la postulación del candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer en tiempo y forma al Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Presentó escritos de fechas 21 veintiuno de noviembre, 01 primero, 03 tres, 9 nueve y 29 veintinueve de diciembre, todos de 2014, dos mil catorce, así como los de fechas 07 siete, 21 veintiuno y 24 veinticuatro de enero de la presente anualidad, acompañando lo siguiente:

a) Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
b) Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
c) Reglamento del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Michoacán.
d) Código de Justicia Partidaria del Partido de la Revolución Democrática.
e) Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.
f) Convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidatura a Presidentes Municipales que registrará el Partido Revolucionario Institucional con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015.
g) El Órgano Electoral Interno es la Comisión Estatal de Procesos Internos, instancia responsable de organizar, conducir y validar los procesos internos.
   Sus atribuciones están señaladas en el artículo 144 de los estatutos y 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.
h) El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito inicial de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2014, dos mil catorce.

i) Las requisitos para registrarse como precandidato a Presidentes Municipales son:

I. Acta de nacimiento
II. Copia certificada de credencial para votar
III. Constancia de estar inscrito en el padrón de electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral.
IV. Documento que acredite militancia partidista de al menos 3 años.
En el caso de jóvenes de hasta 35 años de edad, el tiempo de militancia que debe acreditarse será de un año
V. Documento con el que acredite su calidad de cuadro de actividades partidarias.
VI. Formatos de protesta expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados.
VII. Suscribir formato aprobado por la Comisión Estatal, mediante el cual autorice que realicen una investigación sobre su situación patrimonial o fiscal, y que no haya realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita, y no tener vínculos con la delincuencia organizada.
VIII. Documento bajo protesta de contar con un profesional responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña.
IX. Documento mediante el cual acredita haber solicitado licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior.
X. Suscribir ante la Comisión Estatal carta Compromiso de firmar el pacto de civilidad y compromiso político.
XI. Documento expedido por autoridad competente que acredite residencia efectiva en Michoacán de cuando menos 2 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional.
XII. En el caso de militantes, deberán acreditar el conocimiento de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional
XIII. Programa de trabajo que realizará en caso de resultar electo como presidente municipal.

XIV. Declaración de aceptación de candidatura.

XV. Constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, en los términos y modalidades que establezca la Comisión Estatal, con el auxilio de la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo

XVI. Tres fotografías de estudio tamaño credencia, recientes, a color, fondo blanco, de frente.

XVII. Declaración bajo protesta de decir verdad de que no incurrió en actos anticipados de precampaña.

Serán electores en el proceso interno de postulación de candidatos a Presidentes Municipales en el Estado de Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, los ciudadanos siguientes en atención al artículo 184 de los estatutos del partido:

a) Los militantes del Partido Revolucionario Institucional que acrediten su calidad de Consejeros Políticos Nacionales y Estatales, residentes en Michoacán.

b) Los militantes del Partido Revolucionario Institucional que acrediten su calidad de delegados electos por los Sectores Obrero, Campesino y Popular; así como por las Organizaciones de Mujeres, Jóvenes del Movimiento Territorial y de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y,

c) Los militantes del Partido Revolucionario Institucional que acrediten su calidad de delegados electos en las respectivas Asambleas Electorales Territoriales.

j) Respecto a los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, el partido cuenta con un Sistema de Justicia Interno, a través de distintos órganos de gobierno del Partido, que son:

1. La primer garantía es que los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de precandidatos cuenten con la certeza jurídica de un órgano legalmente constituido para recibir, la documentación necesaria que acredite la elegibilidad del interesado.
2. Recurso de inconformidad, recibido y sustanciado por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria.

3. Juicio de Nulidad, recibido y sustanciado por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria.
4. Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante, recibido y sustanciado por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria.

k) Los topes de precampaña se fijaron en base al acuerdo de topes de precampaña aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 10 diez de noviembre de 2014, dos mil catorce.

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Presentó escritos de fechas 7 siete de noviembre, 05 cinco, 10 diez de diciembre, todos de 2014, dos mil catorce, así como los de fechas 02 dos y 08 ocho de enero de la presente anualidad, acompañando lo siguiente:

a) Convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidatura a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en los distritos 6, 9, 10, 11, 13, 16 y 20 propietario, 5, 6, 10, 11, 14, 15 y 16 suplente que registrará el Partido Verde Ecologista de México con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, publicada en el Periódico Cambio de Michoacán con fecha 10 diez de diciembre de 2014, dos mil catorce.
b) El Órgano Electoral Interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos y de las precampañas será la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de conformidad con el artículo 43 de los estatutos del Partido.
c) El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito inicial de fecha 07 siete de noviembre del año 2014, dos mil catorce.
d) Las requisitos para registrarse como precandidato a Diputado son:

   I. Cumplir con los requisitos dispuestos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Electoral y los estatutos del partido.

II. Llenar solicitud como candidato, especificando el cargo solicitado
III. Los militantes, adherentes y simpatizantes deberán demostrar de conformidad con sus estatutos, su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.
IV. Cumplir con lo previsto por la fracción XII, del artículo 58, de los Estatutos del partido.
V. Cumplir con las fracciones IX y X del artículo 58 de los estatutos del partido.

e) Respecto a los mecanismos para garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos, los medios de impugnación que sean presentados por los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos en contra de los actos donde se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

f) Los topes de precampaña se respetarán en base al acuerdo de topes de precampaña aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 10 diez de noviembre de 2014, dos mil catorce.

Que de lo anterior y de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de la solicitud de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los Partidos Políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos a integrar las planilla de Ayuntamiento, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento del artículo 157 del Código Electoral del Estado.

Asimismo, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, o sus precandidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del dicho dispositivo legal.

**VIGÉSIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.** Respecto de los Procedimientos tramitados en contra de los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas de Ayuntamiento, así como de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, fueron registrados los Procedimientos Especiales Sancionadores indicados en el siguiente recuadro:

| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CVO | CLAVE | FECHA | DENUNCIANTE | | | |
| 1 | IEM-PES-27/2015 | 02/03/15 | RAFAEL TAFOLA VELASCO REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO (BRISEÑAS) | OSCAR LÓPEZ CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA | 04/03/2015 DESECHADO |
| 2 | IEM-PES-29/2015 | 03/03/15 | FROYLAN VASQUEZ ARAGÓN REPRESENTANTE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (ZITÁCUARO) | C. JUAN CARLOS ORIHUELA TELLO PRECANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | ACTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL | 28/04/2015 RESUELVE: PRIMERO. Se acumula el procedimiento especial sancionador TEEMPES-028/2015 al diverso TEEM-PES-025/2015, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | procedimiento acumulado. SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Juan Carlos Orihuela Tello, dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores TEEM-PES-025/2015 y TEEM-PES-028/2015 Acumulados. TERCERO.- Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a los concesionarios de las unidades de transporte público ruta verde de Zitácuaro, Michoacán, con números económicos 05, 08, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 21, 28 y 29, dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores TEEM-PES-025/2015 y TEEM-PES-028/2015 Acumulados. CUARTO.- Se declara la inexistencia de las |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores TEEM-PES-025/2015 y TEEM-PES-028/2015 Acumulados. |
| 3 | IEM-PES-39/2015 | 15/03/15 | CHRISTIAN ROBERTO SALAZAR MONTIEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (URUAPAN NORTE) | RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PROPAGANDA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA CON LA FINALIDAD DE FAVORECER AL CANDIDATO Y A SU PARTIDO | 02/04/2015 RESUELVE: PRIMERO. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada, atribuida a Ramón Hernández Orozco, precandidato por el Partido Revolucionario Institucional, a la presidencia municipal de Uruapan, Michoacán. SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada, atribuida al Partido Revolucionario Institucional. TERCERO. Se revoca el acuerdo de medidas cautelares, de veintisiete de marzo de dos mil |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | quince, por las razones expuestas en la presente resolución. |
| 4 | IEM-PES-42/2015 | 18/03/15 | ADRIÁN LÓPEZ SOLIS<br><br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | JUAN CARLOS ORIHUELA TELLO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PRI<br>Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA | 08/04/2015<br>R E S U E L V E:<br>PRIMERO. Se acumula el procedimiento especial sancionador TEEMPES-028/2015 al diverso TEEM-PES-025/2015, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del procedimiento acumulado.<br>SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Juan Carlos Orihuela Tello, dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores TEEM-PES-025/2015 y TEEM-PES-028/2015 Acumulados.<br>TERCERO.- Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a los |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | concesionarios de las unidades de transporte público ruta verde de Zitácuaro, Michoacán, con números económicos 05, 08, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 21, 28 y 29, dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores TEEM-PES-025/2015 y TEEM-PES-028/2015 Acumulados. CUARTO.- Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores TEEM-PES-025/2015 y TEEM-PES-028/2015 Acumulados. |
| 5 | IEM-PES-44/2015 | 20/03/15 | ALDO ZAJAROV LÓPEZ MENDOZA<br><br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LUIS RANGEL ANGUIANO PRESIDENTE DEL COMITÉ, RAMON | ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA | EN TRÁMITE |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | (URUAPAN NORTE) | HERNÁNDEZ OROZCO PRECANDIDATO A PRESIDENTE Y EL C. GUILLERMO PÉREZ SANDOVAL. | | |
| 6 | IEM-PES-45/2015 | 20/03/15 | ALDO ZAJAROV LÓPEZ MENDOZA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (URUAPAN NORTE) | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LUIS RANGEL ANGUIANO PRESIDENTE DEL COMITÉ, RAMPON HERNÁNDEZ OROZCO PRECANDIDATO A PRESIDENTE Y EL C. ROBERTO HUAPE RANGEL | ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA | EN TRÁMITE |
| 7 | IEM-PES-46/2015 | 23/03/15 | ALDO ZAJAROV LÓPEZ MENDOZA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (URUAPAN NORTE) | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LUIS RANGEL ANGUIANO PRESIDENTE DEL COMITÉ, RAMON HERNÁNDEZ OROZCO PRECANDIDATO A PRESIDENTE Y EL C. RAMIRO | ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA | PENDIENTE DE RESOLUCIÓN |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | MORALES CONSTANCIO | | |
| 8 | IEM-PES-47/2015 | 23/03/15 | ALDO ZAJAROV LÓPEZ MENDOZA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (URUAPAN NORTE) | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LUIS RANGEL ANGUIANO PRESIDENTE DEL COMITÉ, RAMON HERNÁNDEZ OROZCO PRECANDIDATO A PRESIDENTE Y EL C, LILIANA JIMÉNEZ CERILLOS | ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA | PENDIENTE DE RESOLUCIÓN |
| 9 | IEM-PES-67/2015 | 8/04/15 | ALDO ZAJAROV LÓPEZ MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (URUAPAN NORTE) | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. C. LUIS RANGEL ANGUIANO, PRESIDENTE DEL COMITÉ. C. RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL C. RAÚL IBAÑEZ CUEVAS REGIDOR | ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA | EN TRÁMITE |
| 10 | IEM-PES-68/201 | 8/04/15 | ALDO ZAJAROV LÓPEZ MENDOZA, | PARTIDO REVOLUCIONARIO | ACTOS ANTICIPADOS DE | EN TRÁMITE |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 5 | | REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (URUAPAN NORTE) | INSTITUCIONAL. C. LUIS RANGEL ANGUIANO, PRESIDENTE DEL COMITÉ. C. RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL C. ANA LUISA CERVANTES SÁNCHEZ, REGIDORA | CAMPAÑA | |
| 11 | IEM-PES-69/2015 | 8/04/15 | ALDO ZAJAROV LÓPEZ MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (URUAPAN NORTE) | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. C. LUIS RANGEL ANGUIANO, PRESIDENTE DEL COMITÉ. C. RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL C. CALUDIA SOLANGE CONTRERAS MONTES, REGIDORA | ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA | EN TRÁMITE |
| **PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** | | | | | | |
| 1 | IEM-PA-09/2015 | 07/03/15 | RAÚL REYES QUIROZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | SALVADOR PEÑA RAMÍREZ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN | EN TRÁMITE |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | (HIDALGO) | | PERSONALIZADA. | |
| 2 | IEM-PA-10/2015 | 09/03/15 | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (ZITÁCUARO) | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y JUAN CARLOS CAMPOS PONCE PRESIDENTE MUINICIPAL DE ZITÁCUARO | ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA | EN TRÁMITE |

De lo anterior, se advierte que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto Electoral de Michoacán que le permita afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este órgano electoral, en términos del artículo 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**VIGÉSIMO QUINTO. FISCALIZACIÓN.** Que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en atención a lo establecido en artículo 5 del acuerdo por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano, así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, en sus artículos 5, así como en el artículo 378, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron en tiempo y forma, los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en Michoacán.

Ahora bien, con fecha 01 primero de abril del año 2015, dos mil quince, el órgano colegiado del Instituto Nacional Electoral, emitió Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, así como la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el referido Dictamen Consolidado, en la que se resuelve lo siguiente:

- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Que derivado del análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el referido Dictamen Consolidado, derivadas de las diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña del aludido partido político al cargo de Diputados Locales correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015, se procedió a realizar la demostración y acreditación de las mismas, resolviendo lo siguiente:

**Conclusión 2**
*"2. Los sujetos obligados omitieron presentar en tiempo 6 'Informes de Precampaña' de precandidatos a los cargos de los Ayuntamientos, sin que mediara requerimiento de la autoridad."*

...

***A. Por lo que hace a la imposición de la sanción a los precandidatos.***

***B. Por lo que hace a la individualización e imposición de la sanción al partido Político.***

*A continuación se desarrolla cada apartado:*

***A. Por lo que hace a la imposición de la sanción a los precandidatos.***

*De lo anterior se desprende que los siguientes precandidatos omitieron presentar en tiempo el informe de precampaña respectivo de forma espontánea sin requerimiento de autoridad.*

| NOMBRE DEL PRECANDIDATO | DISTRITO / MUNICIPIO |
|---|---|
| Leopoldo Martínez Morales | 113-Zitacuaro |
| Celestino Zacarías Bejarano | 89-Tarimbaro |
| María Del Refugio Silva Duran | 111-Zinapecuaro |
| José Alfonso Díaz Tapia | 46-Jose Sixto Verduzco |
| Juan Carlos Orihuela Tello | 113-Zitacuaro |
| Arturo Olivera Gutiérrez | 9-Ario |

*Visto lo anterior, de la conducta descrita se advierte un ánimo de cumplimentar de forma espontánea su obligación de presentar el informe; no obstante se haya actualizado la vulneración a la norma al haber concluido el plazo para su presentación, esto es, el sujeto infractor posterior al vencimiento del plazo y sin que mediara un requerimiento de autoridad.*

En este orden de ideas, no se advierten elementos de certeza que permitan a esta autoridad determinar que el ente infractor tuvo como intención obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación y fiscalización de la autoridad electoral; no obstante, la presentación espontánea no exime al sujeto obligado del cumplimiento de la obligación de presentar el informe en el tiempo establecido y consecuentemente al actualizarse una irregularidad, hacer frente a las responsabilidades imputables a éste.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de dar cabal cumplimiento en tiempo a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia, misma que se actualizó al concluir el plazo para la presentación del informe de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

En este orden de ideas, una vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de los precandidatos referidos, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

En razón de lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor, es decir, si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación de presentar el informe respectivo; así como, la

valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Visto lo anterior, se desprende que los precandidatos referidos aun cuando incumplieron con su obligación solidaria, al acreditarse la afectación al bien jurídico tutelado de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, la cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.

En este orden de ideas, al advertirse que posterior a su incumplimiento de forma espontánea quiso resarcir su omisión y que de los expedientes que obran agregados a la revisión de los informes de precampaña de los sujetos infractores no se cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que cuentan con los recursos económicos suficientes para que hagan frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, lo procedente es imponer la sanción mínima.

Así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.

En esta tesitura, la autoridad electoral no cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que los sujetos infractores cuenten con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario.

En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción es la **Amonestación Pública.**

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a los precandidatos no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de los entes infractores.

...

**B. Por lo que hace a la individualización e imposición de la sanción al partido político.**

...

*Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así como, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de* ***omitir presentar en tiempo los informes de precampaña respectivos de forma espontánea sin requerimiento de autoridad*** *y las normas infringidas [en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 443, numeral 1, inciso d) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales], la pluralidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.*

*Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Revolucionario Institucional, en razón* ***de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir presentar en tiempo el informe de precampaña respectivo de forma espontánea sin requerimiento*** **de autoridad** lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el tope máximo de gastos de precampaña establecidos por la autoridad para los procesos internos de selección de candidatos y candidatas, por precandidato y tipo de elección, con la finalidad de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, la sanción equivalente por informe se detalla a continuación, lo cual asciende a un total de **$23,313.41 (veintitrés mil trescientos trece mil pesos 41/100 M.N.).**

...

***Conclusión 3***

*"3. Los sujetos obligados omitieron presentar 3 'Informes de Precampaña' de precandidatos registrados a los cargos de los Ayuntamientos."*

...

**A. Por lo que hace a la imposición de la sanción los precandidatos.**

**B. Por lo que hace a la individualización e imposición de la sanción al partido Político.**

A continuación se desarrolla cada apartado:

**B. Por lo que hace a la imposición de la sanción los precandidatos.**

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que la omisión de la presentación del Informe del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de precampaña al cargo de los Ayuntamientos en el estado de Michoacán, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, implica una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de los precandidatos de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual obstaculizaron la posibilidad de verificar de manera eficaz que se hayan ajustado a la normatividad aplicable en materia de financiamiento y generaron incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contaron durante la precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, lo que resulta inadmisible en un Estado de derecho como es el que conduce las actividades de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, como consecuencia, deben ser sujetos de la imposición de una sanción ejemplar.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de **"ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA CONDUCTA REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO"**, procede el análisis de la conducta desplegada por los precandidatos CC. Axel Alberto Sánchez Fuentes, J. Guadalupe Granados Gregorio y Joel López Padilla, consistente en la omisión de presentar el Informe de precampaña.

Visto lo anterior, cabe señalar que el quince de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización, para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, el cual fue firmado por el partido como signo inequívoco de que tenía conocimiento del calendario y plazos, el seis de febrero de dos mil quince.

Por otra parte, los precandidatos tenían conocimiento del Acuerdo **INE/CG13/2015**, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015, cuyo artículo 4 establece las reglas de contabilidad; asimismo indica que la contabilidad comprende la captación, clasificación, valuación y registro, y que en ella se deben observar las reglas que en dicho artículo se establecen.

Asimismo, en el inciso a) del citado precepto se establece que los sujetos obligados deben registrar todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos que realicen los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente de manera semanal mediante una plantilla denominada "Reporte de Operaciones Semanal" basada en un programa de hoja de cálculo –el cual fue preestablecido por el Instituto- y que debe

cargarse en el aplicativo que se describe en el Acuerdo de referencia, el cual generará un acuse de recibo; situación que tampoco acaeció.

En este orden de ideas, el artículo 4 del referido Acuerdo establece los plazos, avisos y forma de entrega de los informes, asimismo determina que los informes de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente se deben presentar en los plazos y formatos dispuestos en el Acuerdo y en la sección "INFORME DE PRECAMPAÑA (PLANTILLA 2)" del Anexo Único.

Es pertinente señalar que el periodo de precampañas en el Estado de Michoacán concluyó el día tres de febrero dos mil quince, por lo que los precandidatos debieron presentar su Informe del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de precampaña al cargo de los Ayuntamientos a fin de que el Partido Revolucionario Institucional presentara dichos informes el día trece de febrero de dos mil quince.

En razón de lo anterior, y toda vez que los precandidatos en comento omitieron presentar el Informe correspondiente, vulneraron directamente los valores sustantivos y bienes jurídicos tutelados por los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 443, numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se observa en la normativa aplicable, la autoridad electoral hizo una transición entre el modelo de fiscalización anterior y la adecuación del mismo a las leyes generales emitidas por el Congreso de la Unión derivadas de la reforma en materia electoral, ese nuevo modelo de fiscalización descansa en la existencia de medios electrónicos confiables y en el cumplimiento de tiempos acotados, por lo tanto, para que este modelo funcione hay conductas que no pueden tener lugar, tales como la no presentación de información o documentación, como es el caso concreto.

Por ello, todas las operaciones llevadas a cabo por los precandidatos y aspirantes a cargos de elección popular deben estar en el formato del Aplicativo referido en el Acuerdo **INE/CG13/2015**. En este sentido, el Acuerdo referido es claro al establecer que la revisión de los informes de precampaña que presenten los partidos políticos se deberá realizar de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; es decir, una vez que se cumpla la fecha límite para la presentación de los informes de precampaña, a través del aplicativo, la autoridad fiscalizadora cuenta con diez días para revisar los informes de mérito, y si durante la revisión de los mismos se advierte la existencia de errores u omisiones, el órgano fiscalizador lo notificará al sujeto obligado, para que en un plazo de siete días contados a partir del día siguiente a su notificación, presente la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes; sin embargo, la omisión de la presentación íntegra del informe no es una falta subsanable, dado que al no presentar el insumo necesario para el desarrollo de la fiscalización, el sujeto obligado incumplió con la normatividad electoral al no presentarlo en los términos y forma establecidos en el acuerdo de referencia.

Así, este Consejo General concluye que en el caso concreto, los precandidatos conocían con la debida anticipación el plazo dentro del cual debían presentar sus informes y conocían también la obligación legal y reglamentaria de hacerlo; es decir, es deber de los sujetos obligados, en el caso de los precandidatos, de informar en tiempo y forma los movimientos hechos por éstos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras con eficacia y prontitud y así, esta autoridad esté en aptitudes de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

De todo lo anterior se desprende que los informes de los precandidatos a un cargo de elección popular no se traducen en una potestad discrecional del sujeto obligado, sino que, por el contrario, constituye un deber imperativo de ineludible cumplimiento.

Así, la satisfacción del deber de entregar los informes en materia de fiscalización, no se logra con la presentación de cualquier documento que tenga la pretensión de hacer las veces de informe, ni presentarlo fuera de los plazos legales, sino que es menester ajustarse a los lineamientos técnico-legales relativos a la presentación de estos informes y los inherentes al registro de los ingresos y egresos y a la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, para así poder ser fiscalizables por la autoridad electoral.

En conclusión, la falta de presentación de los informes de precampaña transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que los sujetos obligados hubieren obtenido.

*Así, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada por los precandidatos CC. Axel Alberto Sánchez Fuentes, J. Guadalupe Granados Gregorio y Joel López Padilla de la presente Resolución, es procedente la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en la* ***pérdida del derecho de los precandidatos infractores a ser registrados o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos como candidatos al cargo de los Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán****, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 443, numeral 1, inciso d) en relación al 456 numeral 1, inciso c) fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

...

***B. Por lo que hace a la individualización e imposición de la sanción al partido político.***

...

*Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave especial, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de* ***omitir la presentación del informe de precampaña*** fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 443, numeral 1, inciso d) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), la pluralidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir la presentación del informe de precampaña respectivo,** lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 20% (veinte por ciento) sobre el tope máximo de gastos de precampaña establecidos por la autoridad para los procesos internos de selección de candidatos y candidatas, por precandidato y tipo de elección, con la finalidad de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, lo cual asciende a un total de $117,834.05 (ciento diecisiete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 05/100 M .N .).

...

**RESUELVE**

***NOVENO.*** *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando* ***18.2.2,*** ***en relación al inciso a)*** *de la presente Resolución, se imponen a los sujetos obligados las siguientes sanciones:*

***Conclusión 2***

***A.*** *Se sanciona a los siguientes* ***precandidatos,*** *con* ***Amonestación Pública.***

| NOMBRE DEL PRECANDIDATO |
|---|
| Leopoldo Martínez Morales |
| Celestino Zacarías Bejarano |
| María Del Refugio Silva Duran |
| José Alfonso Díaz Tapia |
| Juan Carlos Orihuela Tello |
| Arturo Olivera Gutiérrez |

*B. Se sanciona al **Partido Revolucionario Institucional,** con una multa consistente en **332** (trescientos treinta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil catorce, equivalente a **$23,273.20** (veintitrés mil doscientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.).*

***DÉCIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.2,** en relación al inciso **b)** de la presente Resolución, se imponen a los sujetos obligados las siguientes sanciones:*

***Conclusión 3***

*A. Se sanciona a los CC. Axel Alberto Sánchez Fuentes, J. Guadalupe Granados Gregorio y Joel López Padilla **precandidatos,** con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de ayuntamientos en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.*

*En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos conducentes.*

*B. Se sanciona al **Partido Revolucionario Institucional,** con una multa consistente en **336** (trescientos treinta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil catorce, equivalente a **$23,553.60** (veintitrés mil quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.).*

Es importante destacar que si bien es cierto, que de la resolución con que se da cuenta, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña con que se da cuenta, se determina, entre otras, como procedente la aplicación de la sanción de los precandidatos del Instituto Político referido, la relativa a la pérdida del derecho a ser registrados o en su caso, si ya están registrados, con la cancelación de los mismos como candidatos, también lo es, que dichas sanciones no pueden tener una aplicación inmediata, ya que las acciones de las que derivó la sanción no pueden ser consideradas como determinantes, de las que se desprenda una violación directa a los principios rectores de la materia electoral, además de que al operar en favor de los aspirantes a candidatos, los principios Constitucionales de audiencia, legalidad y legítima defensa, así como el de presunción de inocencia, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que procede en el caso concreto es no negar el registro por este concepto hasta en tanto haya adquirido firmeza legal la resolución de mérito.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Los Partidos Políticos impetrados presentaron escrito en el que consignaron el convenio de candidatura común en el que, entre otros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y los acuerdos del Consejo General de este órgano electoral, relativos a los registrados con clave CG-19/2014, relativo al Acuerdo que contiene los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como el CG-48/2014, relativo al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2014-215; aprobados el 22 veintidós de septiembre y 18 dieciocho de diciembre del año 2014, dos mil catorce

Por otra parte, de conformidad con el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y toda vez que para la elección de Ayuntamientos, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no formaron coalición, no se encontraban impedidos para registrar candidato en común.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. DOCUMENTACIÓN PARTIDISTA Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS.** Que como se estableció previamente, dentro del plazo previsto en el artículo 190, fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y conforme al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las solicitudes de registro de las planillas para integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 07 siete de junio del presente año.

Asimismo, las solicitudes de registro presentadas por los partidos de referencia, cumplen con lo establecido en el artículo 189, fracciones I, II y IV del Código Electoral del Estado, dado que contienen los datos y además se acompañan los documentos siguientes:

I. Del partido:

a) La denominación del partido político;
b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,

II. Del candidato propuesto:

a) El nombre y apellidos;
b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
c) Cargo para el cual se le postula;
d) Ocupación;
e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

IV. Además se acompañaron los documentos que le permiten:

a) Acreditar los requisitos de elegibilidad de los candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

**VIGÉSIMO OCTAVO. REQUISITOS PERSONALES DE LOS CANDIDATOS.** Que para acreditar que los ciudadanos que integran las planillas registradas cumplen con los requisitos que para ser Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, se exigen en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentaron los siguientes documentos:

I. Original o copia certificada del acta de nacimiento, para el efecto de acreditar su lugar de nacimiento, así como la fecha de nacimiento, de la que se deriva que cumplen con la edad mínima de 21 veintiún años para el caso de aspirantes a

Presidentes Municipales y Síndicos, así como de 18 dieciocho años para el caso de los aspirantes a Regidores, cumplidos al día de la elección.

II. En su caso, constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente, con la que se acredita que se cumple con lo señalado en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado.

III. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, expedida a partir del mes de enero del año 2015, dos mil quince.

IV. Constancia expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado, de inscripción en la lista nominal, en la que se hace constar que todos y cada uno de los aspirantes a candidatos propuestos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y debidamente incluidos en la Lista Nominal de Electores.

V. Copia simple o certificada de la credencial para votar, en las cuales se observa que los aspirantes a candidatos propuestos, tienen su domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

VI. Escrito en el que los aspirantes a candidatos declaran bajo protesta de decir verdad, que no son, ni han sido funcionarios de la Federación, del Estado o Municipio, ni han tenido mando de fuerza pública en el Municipio desde 90 noventa días antes de la fecha de la elección y en su caso, renuncia o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.

VII. Escrito en el que los aspirantes a candidatos declaran bajo protesta de decir verdad, que no pertenecen, ni han pertenecido al estado eclesiástico, ni son o han sido ministros, ni delegados de algún culto religioso.

VIII. Escrito en el que los aspirantes a candidatos declaran bajo protesta de decir verdad, que no son, ni han sido Consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes de la elección, y en su caso, la renuncia o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año antes de la fecha de la elección.

IX. En su caso, tratándose de Tesoreros Municipales, la constancia de aprobación de cuentas expedida por la Auditoria Superior de Michoacán de Ocampo.

X. En su caso, impresión simple de la CURP.

XI. En su caso, Impresión simpe de la clave RFC.

XII. Escritos en los que los aspirantes a candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, aceptan la postulación para contender al cargo propuesto por el Instituto Político que los postula.

XIII. Plataforma Electoral.

XIV. Plan de reciclaje.

De igual forma, se presentaron los siguientes documentos:

I. Escrito de solicitud para registrar como candidatos en común con el Partido Revolucionario Institucional, al cargo de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, propietarios y suplentes, para integrar los Ayuntamientos, de fecha 09 nueve de abril de 2015, dos mil quince.
II. Escrito de solicitud para registrar como candidatos en común con el Partido Revolucionario Institucional, al cargo de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, propietarios y suplentes, para integrar los Ayuntamientos, de fecha 09 nueve de abril de 2015, dos mil quince.
III. Copia certificada del acuerdo CPEMICH-002/2014, celebrado por el Consejo Político del Estado de Michoacán del Partido Verde, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014, dos mil catorce, en la que se aprueba contender de manera común con el Partido Revolucionario Institucional, para la elección de Ayuntamientos, entre otras.
IV. Copia certificada del acuerdo CPN-20/2014, celebrado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde, de fecha 1° primero de diciembre de 2014, dos mil catorce, en la que se aprueba contender de manera común con el Partido Revolucionario Institucional, para la elección de Ayuntamientos, entre otras.

Asimismo, de conformidad con el apartado III, numeral 12 de los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, se acompañó el documento atinente mediante el cual se acredita que los candidatos propuestos, no cuentan con antecedentes penales federales, y por lo tanto no están impedidos para que se postulen como candidatos por la fuerza política respectiva.

**VIGÉSIMO NOVENO. EQUIDAD Y GÉNERO.** Que de igual forma, se tiene a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por cumpliendo lo establecido en los artículos 25 de la Ley General de Partidos Políticos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Acuerdo que

contiene los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, respecto a las cuestiones de género que deberán observarse para la postulación de candidatos a Diputados y para integrar las planillas de ayuntamiento, toda vez que esta autoridad electoral previo análisis realizado para el efecto, ha constatado que la integración de las planillas postuladas por el referido Instituto Político, han sido debidamente integradas bajo los criterios establecidos en las disposiciones constitucionales y legales señaladas en líneas anteriores, tanto en cuestión de equidad, como de alternancia.

**TRIGÉSIMO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.** Que con fecha 14 catorce de abril del año en curso, se remitieron los oficios con clave IEM-P-999/2015 e IEM-1000/2015, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficio con clave CC-DRSP-842-06/2015, de fecha 15 quince de abril del año 2015, dos mil quince, en Contraloría dio contestación al requerimiento referido en el párrafo que antecede, del que se desprende que ninguno de los aspirantes a candidatos postulados por los Partidos Políticos de referencia, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

**TRIGÉSIMO PRIMERO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS.** Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por los Partidos Políticos de mérito, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no

antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO. REQUERIMIENTO REALIZADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES Y SU RESPECTIVA SOLVENTACIÓN.** Que posterior a la recepción y análisis de la documentación presentada por los Partidos Políticos de que se trata, adjunta a la solicitud del registro como candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, esta autoridad advirtió la omisión de diversos requisitos, por lo que, con fundamento en el artículo 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con lo establecido en el lineamiento III, punto 1 de los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral, Ordinario 2014-2015, a través de la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo de requerimiento para efecto de que dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas, subsanaran o sustituyeran las candidaturas correspondientes.

Al respecto, con fecha 16 dieciséis de abril del año que transcurre, los Partidos Políticos mencionados, solventaron dichas omisiones, cubriendo los requisitos o sustituciones que estimaron pertinentes.

**TRIGÉSIMO TERCERO. CONCLUSIÓN.** Que por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracciones XII, XXII, 152, 189 y 190 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 – 2015.**

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentadas por parte de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014 – 2015. Dado que se cumplió con lo establecido en los artículos 87, inciso i), 152, 157, 158, 159, 189, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, además de que los candidatos registrados reúnen los requisitos previstos en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, habiéndose presentado en tiempo y forma, la respectiva solicitud de registro como candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas para integrar Ayuntamientos, para contender en la elección que se realizará el 07 siete de junio de 2015 dos mil quince; se aprueban los registros conforme a las planillas que se adjuntan de forma anexa al presente.

**SEGUNDO.-** Los candidatos cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 03 tres de junio del año en curso, en términos del artículo artículo 251, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Especial de fecha 19 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

| | |
|---|---|
| **DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES** | **LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS** |
| **PRESIDENTE DEL** | **SECRETARIO EJECUTIVO DEL** |
| **INSTITUTO ELECTORAL DE** | **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN** |
| **MICHOACÁN** | |